Alcaldía de
El Carmen
de Viboral

RESOLUCION
--- 7023
FECHA: 27 OCT 2026

El Carmen de Viboral

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR NO EXISTIR PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO"

El Secretario de Educación del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, según consta en la Resolución de nombramiento N° 003 del 02 de enero de 2024, acta de Posesión N° 016 del 02 de enero de 2024 con inicio a partir del 18 de enero de 2024, y en uso de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015; Decretos municipales: N.º 175 del 23 de octubre de 2020 y N.º 103 del 20 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, establece:

> *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

SEGUNDO: Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del estado, así:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)*

TERCERO: Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece:

> *"(...) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*

CUARTO: Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con*

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

QUINTO: Que, el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)".

SEXTO: Que, la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos en las entidades Estatales y en su artículo 3, se establece:

"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)".

SÉPTIMO: Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, establece:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.

3.El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados puedan consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a, b y c del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto".

OCTAVO: Que, de conformidad como el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación del presente proceso es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto (...), de conformidad con lo establecido en el literal g del numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

NOVENO: Que acorde con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en su artículo 25, numerales 7 y 12 y en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1., la Secretaría de Educación, adelantó los correspondientes estudios previos para adelantar proceso de contratación, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO CON EL FIN DE FACILITAR SU DESPLAZAMIENTO A LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS PARA CONTRIBUIR A LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

DECIMO: Que la referida necesidad de contratación se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo del Municipio de El Carmen de Viboral.

DÉCIMO PRIMERO: Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2 las modalidades para la selección de contratistas, encontrando en el numeral 4, la Contratación Directa y en el literal g), de la norma, se establece la causal de contratación directa denominada: "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.*"

DÉCIMO SEGUNDO: Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*"

DÉCIMO TERCERO: El servicio que se pretende contratar se requiere en las siguientes zonas:

INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS
I.E.R SANTA MARIA
C. E. R. QUIRAMA
C. E. R. LA MILAGROSA
C. E. R. EL CERRO
C. E. R. LA SONADORA
I. E.R. LA AURORA
C. E. R. CORONEL JOSE DOMINGO GALLO - VIBORAL

C. E. R. LA RIVERA
I. T. INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN
C. E. R. ALTO GRANDE
I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE
C. E. R. BOQUERON
I.E. EL PROGRESO
C. E. R. CAMPO ALEGRE
C. E. R. BETANIA

DÉCIMO CUARTO: La empresa de transporte **FLOTA EL CARMEN S.A..** es la encargada y la única habilitada para las zonas mencionadas, según se evidencia en la Resolución 0082 del 12 de marzo del año 2001, en la que el Ministerio de Transporte Habilita a LA SOCIEDAD FLOTA EL CARMEN LIMITADA Y CIA S.C.A. para operar como transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO QUINTO: Que, la Secretaría de Educación, encuentra y justifica la necesidad de celebrar contrato con **FLOTA EL CARMEN S.A.**, identificada con Nit 890907194-3, empresa de transporte legalmente y única habilitada para prestar el servicio en las zonas requeridas, la cual además cuenta con los vehículos, y la capacidad operativa para prestar el servicio

DÉCIMO SEXTO: Que el valor del presupuesto oficial del contrato a celebrar es de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRECE PESOS M/L ($35.840.013), respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2322 del 15 de octubre de 2026

DÉCIMO SEPTIMO: Que los estudios y documentos previos se pueden consultar en la Secretaría de Educación del Municipio de El Carmen de Viboral y en la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto, el secretario de Educación de El Carmen de Viboral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la contratación directa, entre el MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL y FLOTA EL CARMEN S.A, identificada con Nit 890907194-3, para celebrar contrato cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO CON EL FIN DE FACILITAR SU DESPLAZAMIENTO A LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS PARA CONTRIBUIR A LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO", por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES

OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRECE PESOS M/L ($35.840.013)

ARTÍCULO SEGUNDO: Las condiciones que se exigen del contratista están descritas en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.c olombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, y rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de El Carmen de Viboral a los 27 OCT 2026

DAVID ALEJANDRO LONDOÑO JIMENEZ
Secretario de Educación

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	David Alejandro Londoño Jiménez	Secretario de Educación	
Revisó y Ajustó	Carolina Osorio Gómez	Jefe Oficina de Contratación	
Aprobó	David Alejandro Londoño Jiménez	Secretario de Educación	